

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 41
ORDENANZA NÚM. 39**

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, A SUSCRIBIR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO DE VEGA ALTA, CON EL PROPÓSITO DE COORDINAR SERVICIOS MUTUOS A PRESTARSE EN CASOS DE EMERGENCIA ENTRE AMBOS MUNICIPIOS; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.008, inciso (r) del Código Municipal de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ...

(r) Entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.

El 28 de febrero de 2003, el entonces presidente de Estados Unidos, George W. Bush, emitió la directriz presidencial Homeland Security Presidential Directive 5 (HSPD 5). El referido documento, establece lo siguiente en su política pública:

“El Secretario coordinará los recursos del Gobierno Federal utilizados en respuesta o recuperación ante ataques terroristas, desastres mayores u otras emergencias, siempre y cuando se cumpla alguna de las siguientes cuatro condiciones:

- 1) Un departamento o agencia federal, actuando bajo su propia autoridad, ha solicitado la asistencia del Secretario.

- 2) Los recursos de las autoridades estatales y locales están desbordados y las autoridades estatales y locales competentes han solicitado asistencia federal.
- 3) Más de un departamento o agencia federal ha participado sustancialmente en la respuesta al incidente.
- 4) El Presidente ha ordenado al Secretario que asuma la responsabilidad de gestionar el incidente nacional.

La Ley Pública 107-296, de 25 de noviembre de 2002, mediante la cual, se establece el Departamento de Seguridad Nacional, (Department of Homeland Security) define los términos autoridades estatales y locales de la siguiente manera:

- (1) ...
- (10) El término «gobierno local» significa: (A) un condado, municipio, ciudad, pueblo, municipio, autoridad pública local, distrito escolar, distrito especial, distrito intraestatal, consejo de gobiernos (independientemente de si el consejo de gobiernos está constituido como una corporación sin fines de lucro bajo la ley estatal), entidad gubernamental regional o interestatal, o agencia o dependencia de un gobierno local.
- (14) El término «Estado» significa cualquier Estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes, Guam, Samoa Americana, el Estado Libre Asociado de las Islas Marianas del Norte y cualquier posesión de los Estados Unidos.

En Puerto Rico, las Órdenes Ejecutivas 2014-043 y 2014-044, establecen la política pública de todo lo relacionado al manejo de las situaciones de emergencia de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y la Administración de Desastres y los deberes y responsabilidades del director de dicha dependencia, respectivamente.

Todos los estatutos mencionados, imponen a los municipios como gobiernos locales, la responsabilidad de suscribir acuerdos de colaboración entre mutuos, para enfrentar eventualidades de emergencia o desastre ante la magnitud de estos que excedan la capacidad existente de respuesta y recuperación de cada uno.

La HSPD 5 estableció, además, el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés), Este sistema consiste en uniformar procedimientos y requisitos para que los gobiernos federales, estatales y locales colaboren de forma eficaz y eficiente para prepararse, responder y recuperarse de incidentes nacionales, independientemente de su causa, magnitud o complejidad.

El NIMS incluirá lo siguiente:

- a) Un conjunto básico de conceptos, principios, terminología y tecnologías que abarcan el sistema de comando de incidentes.
- b) Sistemas de coordinación multiinstitucional.
- c) Comando unificado.
- d) Capacitación.
- e) Identificación y gestión de recursos (incluidos sistemas para clasificar los tipos de recursos); cualificaciones y certificación.
- f) Recopilación, el seguimiento y la presentación de informes sobre incidentes.

De ordinario, los fondos que subvencionan proyectos para enfrentar situaciones de emergencia o desastres, llamados fondos de recuperación, provenientes de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia, (FEMA, por sus siglas en inglés) y del Departamento de Vivienda Federal, con la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario y Ayuda en Caso de Desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), imponen el requisito de solicitar autorización a la Legislatura Municipal para la formalización de los referidos convenios.

El Municipio de Vega Baja, interesa suscribir un acuerdo de colaboración con el Municipio de Vega Alta, con el propósito de enfrentar las eventualidades de un caso de emergencia o desastre, en caso de que la magnitud de dicha emergencia o desastre exceda la capacidad de recursos de alguno de estos municipios. A estos fines, la Administración Municipal de Vega Baja, solicita autorización a la Legislatura Municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Municipio de Vega Baja, por conducto de su Alcalde, a suscribir un acuerdo de colaboración con el Municipio de Vega Alta, con el propósito de coordinar servicios mutuos a prestarse en casos de emergencia entre ambos municipios.

SECCIÓN 2DA: La vigencia del acuerdo de colaboración, será de dos años, a partir de la fecha de su otorgamiento.

SECCIÓN 3RA: El acuerdo de colaboración a suscribirse entre el Municipio de Vega Baja y el Municipio de Vega Alta, se hace formar parte de esta Ordenanza.


SECCIÓN 4TA: Toda Ordenanza incompatible con la presente medida, queda derogada en cuanto a tal incompatibilidad se refiere.

SECCIÓN 5TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 12 DE FEBRERO DE 2026.


**HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA**


**ROCHELLE RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA**

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 17 DE FEBRERO DE 2026.


**HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE**